

EN LO PRINCIPAL: ACREDITA PERSONERIA

SUPERINTENCIA DE MEDIO AMBIENTE

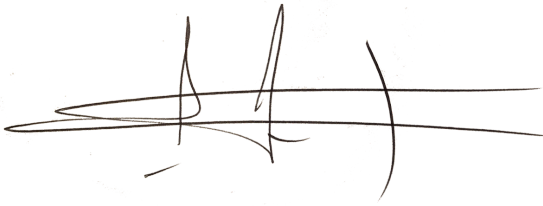
NICHOLAS PAUL IAKL FREUNDLICH, en representación de la sociedad “**ASESORÍAS E INVERSIONES SAN PEDRO S.p.A.**”, en procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “**Loteo Cumbres de Frutillar**”, **REQ -011-2024**, vengo en solicitar lo siguiente:

Que vengo en acreditar la personería para comparecer en para representar a **ASESORIAS E INVERSIONES SAN PEDRO SpA**, antes **ASESORIAS E INVERSIONES SAN PEDRO LIMITADA**, consta de escritura pública de modificación y transformación de sociedad de fecha 23 de enero de 2024, otorgada ante don Hernán Andrés Gómez Brown, abogado Notario Público Interino de la Primera Notaría de Puerto Montt, Número de Repertorio 182/2024, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 13101 a Número 5738 del año 2024.-

POR TANTO;

Se sirva tener por acreditada mi personería.-

OTROSI: sírvase tener por acompañados (formato PDF) escritura pública de modificación y transformación de sociedad **ASESORIAS E INVERSIONES SAN PEDRO LIMITADA**, y copia inscripción Registro de Comercio de Santiago.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nicholas Iakl', written over two horizontal lines. The signature is stylized and somewhat abstract.

Nicholas Iakl

18160871-4

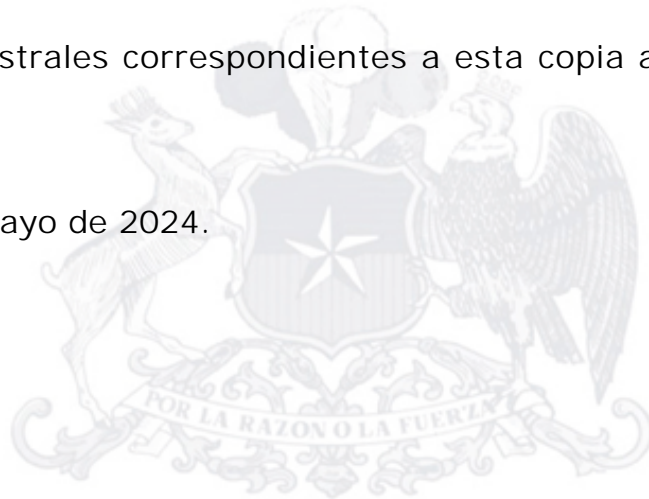
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 13101 número 5738 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 24 de mayo de 2024.





Luz Maldonado Cordero
Conservador de Bienes Raíces
Registro de Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 22157085



Código de verificación: 152171d-1e1832-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 13101

CR/YF Santiago, ocho de febrero del año dos mil
Nº5738 veinticuatro.- A requerimiento de don Nicholas
TRANSFORMACION Paul Iakl Freundlich, procedo a inscribir lo
ASESORIAS E siguiente: Hernán Andrés Gómez Brown, Notario
INVERSIONES SAN Público Interino de la Primera Notaría de
PEDRO SpA Puerto Montt, con oficio en Benavente número
Rep: 7052 385, de esta ciudad, certifica: Que por
C: 21695032 escritura pública de fecha 23 de enero del
2024, repertorio N°182-2024, otorgada ante mí;
Se transforma "ASESORÍAS E INVERSIONES SAN
PEDRO LIMITADA" constituida en conformidad A LA
LEY a lo dispuesto en la Ley 3.918 y sus
modificaciones posteriores, del Ministerio de
Hacienda, rol único tributario número setenta y
seis millones quinientos sesenta y ocho mil
cuatrocientos diez guion dos. Se transforma a
una sociedad por acciones. RAZON SOCIAL:
"ASESORÍAS E INVERSIONES SAN PEDRO SpA" OBJETO
SERA: a) La prestación de servicios de gestión
inmobiliaria, el corretaje de propiedades
habitationales, comerciales, industriales
agrícolas y de cualquier otra naturaleza; b) La
compra, venta, arrendamiento, con o sin muebles
y/o instalaciones, por cuenta propia o ajena y,
en general, la adquisición y explotación en
cualquier forma de bienes raíces de cualquier
tipo y de derechos sobre éstos; c) La asesoría
e intermediación financiera y comisión con
inversionistas privados e institucionales, con
fondos de inversión, compañías de seguros,

compañías se leasing, bancos y otras entidades financieras nacionales o extranjeras; d) La construcción, remodelación y equipamiento de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en bienes raíces propios o ajenos, mediante toda clase de modalidades; y; e) La inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales tales como acciones, bonos, debentures y otros instrumentos mercantiles y mobiliarios y la administración, adquisición, enajenación, arrendamiento, inversión, reinversión y explotación en cualquier forma de dichos bienes. Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualesquier negocio que acuerden los socios. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas. DOMICILIO: será la comuna de Frutillar, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que se acuerde establecer, en el país o en el extranjero. DURACION: indefinida. CAPITAL: Quinientos mil pesos, dividido en mil acciones de igual valor y de valor nominal, que suscriben, pagan y enteran de la siguiente forma: Don DANIEL

HORACIO IAKL PETIT-BON noventa acciones por un valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos, y NICHOLAS PAUL IAKL FREUNDLICH diez acciones por un valor de cincuenta mil pesos. Suscribiendo y pagando en este acto cada uno de los socios las acciones señaladas, por un monto único y total de quinientos mil pesos. ADMINISTRACION: será administrada indistintamente por DANIEL HORACIO IAKL PETIT-BON, NICHOLAS PAUL IAKL FREUNDLICH y GLEN ALAN IAKL FREUNDLICH. A los administradores le corresponderá el uso de la razón social, y anteponiendo su firma a la razón social, obligará a la sociedad en toda clase de actos y contratos con las facultades señaladas en el artículo décimo cuarto de la escritura constitutiva. Demás estipulaciones escritura extractada. Puerto Montt, 29 de enero del 2024.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 10730 número 7215 del año 2008.- El extracto materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.



Notario Interino de Puerto Montt Hernan Andrés Gomez Brown

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD otorgado el 23 de Enero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Puerto Montt Hernan Andrés Gomez Brown.-
Benavente 385, Puerto Montt.-
Repertorio Nro: 182 - 2024.-
Puerto Montt, 29 de Enero de 2024.-



123456846838
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456846838.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71heangobro&ndoc=123456846838>.- .-

CUR Nro: F5263-123456846838.-

Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt



REPERTORIO: 182 - 2024.-

MODIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

ASESORÍAS E INVERSIONES SAN PEDRO LIMITADA

=A=

ASESORÍAS E INVERSIONES SAN PEDRO SpA

En Puerto Montt, República de Chile, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, ante mí, **HERNÁN ANDRÉS GÓMEZ BROWN**, Abogado, Notario Público Interino, de la Primera Notaría de Puerto Montt, con domicilio en calle Benavente, número trescientos ochenta y cinco, según consta en Decreto Económico número **dos guion dos mil veinticuatro**, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, de la Ilustre Corte de Apelaciones de Puerto Montt, protocolizado con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, bajo el agregado número **sesenta y siete**, comparece: Don **DANIEL HORACIO IAKL PETIT-BON**, cédula de identidad número **seis millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y seis guion dos**, quien declara ser chileno, soltero, economista, con domicilio en calle Jorge Washington número seiscientos cuarenta y cuatro, casa doce, comuna de Nuñoa, Santiago, de paso en esta; y don **NICHOLAS PAUL IAKL FREUNDLICH**, cédula nacional de identidad número **dieciocho millones ciento sesenta mil ochocientos setenta y uno guion cuatro**, quien declara ser chileno, soltero, ingeniero comercial, con domicilio en Gerónimo de Alderete número cuatrocientos diez, comuna de Las Condes, Santiago, y de paso por esta. Los comparecientes, de nacionalidad chilena y mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas,

Pag: 2/19



Certificado Nº
123456846838
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt

exponen. PRIMERO.- La sociedad "**ASESORÍAS E INVERSIONES SAN PEDRO LIMITADA**", persona jurídica de derecho privado del giro de su denominación, rol único tributario número **setenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diez guion dos**, domiciliada en comuna de Frutillar, se constituyó originalmente como sociedad colectiva civil por don Jaime Alfonso Figueroa Bañados y don Enrique Eduardo Guzmán Blanco, denominada Asesorías e Inversiones San Pedro, según consta de escritura pública otorgada en Santiago en la notaría de don Alberto Mozó Aguilar, el veintinueve de junio de dos mil seis. Con fecha veintidós de octubre de dos mil siete la sociedad fue transformada y modificada en una sociedad civil de responsabilidad limitada, denominada **Asesorías e Inversiones San Pedro Limitada**, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de fojas cuarenta y seis mil ocho, Número treinta y dos mil ochocientos sesenta y siete del año dos mil siete y publicado en el Diario Oficial con fecha seis de noviembre del mismo año. Luego, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar en Santiago, el catorce de enero del año dos mil ocho, Repetorio número quinientos cuarenta y ocho del año dos mil ocho, cuyo extracto fue publicado con fecha trece de marzo de dos mil ocho en el Diario Oficial y luego inscrita a fojas diez mil setecientos treinta, número siete mil doscientos quince del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil ocho, se rescilió la escritura anterior de transformación dejando sin efecto todas y cada una de las cesiones de derechos sociales realizadas en virtud de dicha modificación, y recuperando Asesorías e Inversiones San Pedro su calidad y condición de sociedad colectiva civil. Por el mismo instrumento, don Enrique Eduardo Guzmán Blanco cedió sus derechos en la sociedad al



Certificado
123456846838
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt



compareciente don Daniel Horacio Iakl Petit-Bon, mientras que don Jaime Alfonso Figueroa Bañados cedió sus derechos en la sociedad a Amanda Elsa Petit-Bon Pérez. Acto seguido, en el mismo instrumento los nuevos socios acordaron transformar la sociedad, dejando de ser colectiva civil y pasando a ser de sociedad civil de responsabilidad limitada, denominada "Asesorías e Inversiones San Pedro Limitada", rol único tributario número setenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diez guión dos, sustituyendo íntegramente el pacto social según estatutos que se dan por expresamente reproducidos. Mediante escritura pública de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgada en esta misma notaría, se modificó la mencionada sociedad en el sentido que doña Amanda Elsa Petit-Bon Pérez vendió cedió y transfirió la totalidad de sus derechos sociales en "Asesorías e Inversiones San Pedro Limitada" a don Glen Aslan Iakl Freundlich, asimismo en el mismo acto, don Daniel Horacio Iakl Petit-Bon vendió cedió y transfirió el equivalente al nueve por ciento de sus derechos sociales a Glen Alan Iakl Freundlich. En consecuencia quedaron como únicos socios don Daniel Horacio Iakl Petit-Bon con un noventa por ciento de los derechos sociales y don Glen Alan Iakl Freundlich con un diez por ciento de los derechos sociales. En extracto de la mencionada modificación se inscribió a fojas mil ochenta y dos número setecientos veinte en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diez, y el extracto se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho de fecha veintitrés de enero del año dos mil diez. Finalmente, por escritura de venta de derechos sociales de fecha veintidos de noviembre de dos mil diecisiete, inscrita a fojas noventa mil ochocientos diecisiete, número cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de

Pag: 4/19



Certificado Nº
123456846838
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Hernán Andrés Gómez Brown
 Notario Público Interino
 Primera Notaría de Puerto Montt

Santiago del año dos mil diecisiete, don Glen Alan Iakl Freundlich vendió, cedió y transfirió la totalidad de sus derechos sociales a don Nicholas Paul Iakl Freundlich, quedando como únicos socios don Daniel Horacio Iakl Petit-Bon con un noventa por ciento de los derechos sociales y don Nicholas Paul Iakl Freundlich con un diez por ciento de los derechos sociales. .- SEGUNDO.- Por el presente acto, **DANIEL HORACIO IAKL PETIT-BON y NICHOLAS PAUL IAKL FREUNDLICH**, en forma unánime han convenido en modificar y transformar la sociedad "**ASESORÍAS E INVERSIONES SAN PEDRO LIMITADA**" en una sociedad por acciones, en conformidad con lo previsto de acuerdo a las disposiciones de la Ley número veinte mil ciento noventa, y supletoriamente, por las reglas de las sociedades anónimas cerradas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y demás disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Código Civil y por las estipulaciones de esta escritura.- TERCERO.- Se transforma "**ASESORÍAS E INVERSIONES SAN PEDRO LIMITADA**", en sociedad por acciones, la que se registrará por los siguientes estatutos: CUARTO: "**TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO**: La razón social de la sociedad será "**ASESORÍAS E INVERSIONES SAN PEDRO SpA**".ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la sociedad será la comuna de Frutillar, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que se acuerde establecer, en el país o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá una duración indefinida.- ARTICULO CUARTO: El objeto de la sociedad será a) La prestación de servicios de gestión inmobiliaria, el corretaje de propiedades habitacionales, comerciales, industriales agrícolas y de cualquier otra naturaleza; b) La compra, venta, arrendamiento, con o sin muebles y/o instalaciones, por cuenta propia o ajena y, en general, la



Certificado
 123456846838
 Verifique validez
<http://www.fojas.>



Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt



adquisición y explotación en cualquier forma de bienes raíces de cualquier tipo y de derechos sobre éstos; c) La asesoría e intermediación financiera y comisión con inversionistas privados e institucionales, con fondos de inversión, compañías de seguros, compañías de leasing, bancos y otras entidades financieras nacionales o extranjeras; d) La construcción, remodelación y equipamiento de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en bienes raíces propios o ajenos, mediante toda clase de modalidades; y; e) La inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales tales como acciones, bonos, debentures y otros instrumentos mercantiles y mobiliarios y la administración, adquisición, enajenación, arrendamiento, inversión, reinversión y explotación en cualquier forma de dichos bienes. Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualesquier negocio que acuerden los socios. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas.

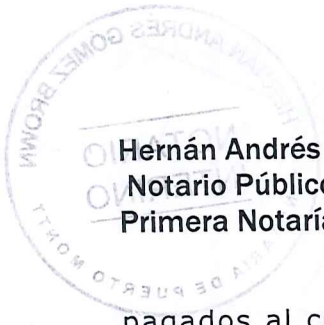
TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es de quinientos mil pesos, dividido en cien acciones de igual valor y de valor nominal, que se suscribe, paga y pagará en la forma que señala el artículo primero transitorio, de estos estatutos. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas.- **ARTICULO SEXTO:** Los aumentos de capital serán acordados por los accionistas; no obstante ello, se faculta a la administración en forma general y permanente, para aumentar el capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos.- **ARTICULO SEPTIMO:** El capital social y sus posteriores aumentos deberán quedar totalmente suscritos y

Pag: 6/19



Certificado Nº
123456846838
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Hernán Andrés Gómez Brown
 Notario Público Interino
 Primera Notaría de Puerto Montt

pagados al contado, desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento respectivo, según corresponda. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **ARTICULO OCTAVO:** Cada accionista dispondrá en la respectiva Junta de Accionistas de un voto por acción. Las decisiones se toman por quórum de mayoría absoluta de los accionistas que componen la sociedad. **ARTICULO NOVENO:** La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión y estas acciones no se computarán para la constitución del quórum en las Juntas de Accionistas, para aprobar modificaciones al estatuto social, no tendrán derecho a voto ni a dividendos, como asimismo no tendrán derecho de preferencia para suscribir aumentos de capital. Las acciones que permanezcan en el dominio de la sociedad derivadas de estas adquisiciones sólo podrán tener como efecto una disminución de capital.- **ARTICULO DÉCIMO:** La sociedad no reconoce fracciones de acción. En el caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un apoderado común para actuar en nombre de todos ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Todo acuerdo de reducción o aumento de capital deberá ser adoptado por el total de las acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La sociedad llevará un Registro de Accionistas, con indicación de sus nombres y del número de acciones de que cada uno es titular, en el que se practicarán las anotaciones relativas a transferencias, extravíos, inutilización, embargos u otros movimientos. Los administradores serán responsables solidariamente de los perjuicios que causaren a accionistas o terceros por la falta de fidelidad o vigencia de la información contenida en Registro de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las limitaciones respecto a la cesibilidad de las acciones será regulado mediante pactos de accionistas. **TITULO III. DE**



Certificado
 123456846838
 Verifique validez
<http://www.fojas.>



Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt

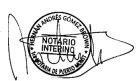


LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO CUARTO: La sociedad será administrada indistintamente por **DANIEL HORACIO IAKL PETIT-BON, NICHOLAS PAUL IAKL FREUNDLICH, y GLEN ALAN IAKL FREUNDLICH**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta mil ochocientos setenta y dos guión dos, quienes actuarán de manera independiente. A los administradores les corresponderá el uso de la razón social, y anteponiendo su firma a la razón social, obligarán a la sociedad en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: **/i/ FACULTADES DE DISPOSICIÓN:** Comprar, vender, permutar, aportar, dar y tomar en arriendo y arrendar, enajenar, adquirir y gravar a cualquier título todo tipo de bienes, sean éstos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones; vender, enajenar o transferir inmuebles, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa. Podrá constituir servidumbres, rentas o cualquier tipo de gravámenes. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de compra y leasing o leaseback respecto de toda clase de bienes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros.

Pag: 8/19



Certificado Nº
123456846838
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt

Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. **/ii/ FACULTADES DE ASOCIACIÓN:** Podrá ingresar a sociedades ya constituidas o por constituir, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarles, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso, con la limitación de requerir previamente autorización de todos los accionistas de la sociedad. Representar a la sociedad con todas las facultades que les confieran los estatutos, especialmente con voz y voto, en las sociedades en que forme parte o administre. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. **/iii/ FACULTADES DE GARANTÍA:** Dar y tomar bienes en garantía, hipotecar bienes inmuebles tanto para obligaciones propias como de terceros, aceptar, posponer, limitar, dividir, alzar hipotecas y otras garantías; dar en prenda civil, industrial, agraria, bancaria y demás especiales tanto para obligaciones propias como de terceros y aceptar, posponer o alzar las mismas; otorgar y aceptar fianzas simples o solidarias, obligar a la sociedad como fiadora y/o codeudora solidaria y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías. **/iv/ FACULTADES BANCARIAS:** Contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y de ahorro y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar



Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt



talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. /v/ **FACULTADES COMERCIALES:** Girar, aceptar, receptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil sea o no con personas naturales o jurídicas relacionadas con la propiedad o administración de la sociedad. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. /vi/ **FACULTADES CREDITICIAS:** Contratar toda clase de operaciones de créditos, celebrar contratos de préstamos, mutuos o préstamos, sea con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, sean o no de índole bancario, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la Ley dieciocho mil diez. También créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letra o avances contra aceptación o contra valores, contratar acreditivos, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuentas propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. /vii/ **FACULTADES DE**

Pag: 10/19



Certificado Nº
123456846838
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt

INVERSIÓN: Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir acciones, derechos, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo. Efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, ya sea de instrumentos de derivados u otro que provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Realizar toda clase de operaciones en bolsa y con corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de créditos y acciones.

/viii/ FACULTADES DE COMERCIO EXTERIOR: Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósitos y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.

/ix/ REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES: Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas o el Estado, especialmente el Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Seguro Social, Servicios de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, el Servicio de Aduanas, asimismo ante Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Cesantía, Bancos y,



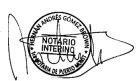
Certificado
123456846838
Verifique validez
<http://www.fojas.>

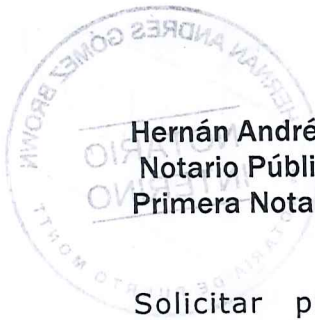


Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt



en especial el Banco del Estado de Chile, y la Corporación de Fomento de la Producción, Banco Central de Chile, Ministerios, Subsecretarías, Servicios, reparticiones pública, semi-públicas o privadas, Municipalidades, telefónicas y en general ante cualquier persona natural o jurídica. Así, ante estas autoridades, estarán facultados para hacer todo tipo de peticiones, presentaciones, reclamos y gestiones. Especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar todo tipo de documentación, hacer presentaciones, timbrajes, rectificaciones, declaraciones, cambios de domicilio, obtención de Rol Único Tributario, Iniciación de Actividades, ampliación y término de giro y en general todo lo que requiera ante esta autoridad. **/x/ FACULTADES LABORALES:** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijarles sus sueldos, derechos, participaciones, honorarios, gratificaciones y remuneraciones en general, distribuir entre ellos el trabajo y removerlos, promoverlos o desahuciarlos. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. **/xi/ FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** a) Nombrar representantes, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en las agencias, sucursales y oficinas de la compañía. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Conceder quitas o esperas. Constituir y pactar domicilios especiales, abrir y cerrar sucursales. b)





Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt

Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de peticiones, solicitudes o memoriales y aceptando rechazando libremente las observaciones, sugerencias o indicaciones que se le hagan. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. c) Entregar y retirar valores, bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranzas o garantía. Contratar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Pagar en efectivo, lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. /xii/ **FACULTADES JUDICIALES:** Tendrá la representación judicial de la sociedad por sí o en representación de las sociedades de las cuales es socia o administra, ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. /xiii/ **FACULTAD DE OTORGAR PODERES:** Conferir mandatos o poderes generales o especiales, sea con todas o parte de las



Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt



facultades que aquí se le otorgan, y delegar en todo o en parte sus facultades y reasumirlas en cualquier instante, en general, tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para hacer celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos para administrarla y para representarla y para firmar toda clase de documentos públicos y privados. Sin perjuicio del sistema de administración de la sociedad, la propia Junta de Accionistas podrá designar posteriormente un Gerente General, a quien se le conferirán los poderes necesarios mediante mandato especial de administración.- **/xiv/ FACULTAD DE AUTOCONTRATAR:** Los administradores podrán autocontratar con la sociedad con la sola limitación de concurrir con la firma de otro de los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Se estipula expresamente que cada uno de los accionistas tiene un voto por acción respecto de las decisiones sometidas a la Junta de Accionistas. Se requerirá el voto unánime de los accionistas con derecho a voto para tomar los siguientes acuerdos: a) La modificación de los estatutos sociales; b) Acuerdos relativos a cualquiera de las materias que señala el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis; c) La enajenación del total del activo y el pasivo de la sociedad o del total de sus activos; d) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar todo tipo de obligaciones, sean de la propia empresa o de terceros, sin limitación de monto alguno. e) Para ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión de las mismas o designar administradores de tales comunidades.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta de

Pag: 14/19



Certificado Nº
123456846838
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt

Accionistas se reunirá cada vez que lo estimen necesario los accionistas, y a lo menos en una Junta anual para el examen del balance y memoria que presentará los Administradores de la sociedad, por el ejercicio terminado al treinta y uno de diciembre, Junta que se realizará dentro del cuatrimestre del año siguiente. La citación se realizará por los administradores, mediante correo electrónico enviado a los accionistas. Se entenderá que es válido para notificar el correo electrónico que informen los accionistas en la junta de accionistas o el que le señalen a los administradores como correo oficial para tales efectos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Accionistas se consignarán en un Libro de Actas que será llevado por quien se designe en cada asamblea anual. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la sesión respectiva, o en su caso, cuando conste la circunstancia o impedimento por la cual faltan firmas, y desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El cargo de Administrador se ejercerá por el plazo que determine la Junta de accionistas, pudiendo ser reelegido.- **TITULO IV.- FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta de Accionistas podrá nombrar auditores externos independientes para el examen del balance y memoria anual, cuando lo estime pertinente, y en atención a los requerimientos de la compañía. **TITULO V. DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO:** La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias, y el informe de los Auditores en su caso, serán presentados a la Junta de Accionistas por la administración de la

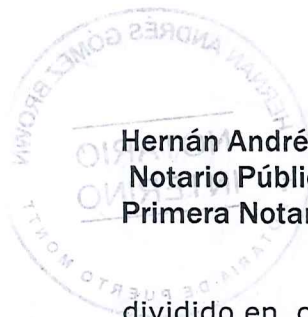


Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt



compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará al pago de dividendos la parte que acuerde la Junta de Accionistas respectiva, la cual quedará facultada para repartir o no un dividendo que sea compatible con la situación financiera de la sociedad. Los dividendos, en caso de haberlos, se pagarán a todas las acciones suscritas y íntegramente pagadas. **TITULO VI. DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** La sociedad se disolverá por las siguientes causales: a) por acuerdo unánime de la Junta de Accionistas b) por sentencia judicial ejecutoriada.- c) Las demás que establezcan las leyes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Sociedad se vinculará con los accionistas a través de sus Administradores, quienes para tal efecto podrán utilizar las vías más eficientes para ello y con preferencia el correo electrónico de la compañía o el personal de cada accionista. **TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las diferencias que se suscitaren entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y el Administrador o Administradores durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro de derecho que será designado de común acuerdo. En el evento que no hubiere acuerdo en la designación del árbitro éste será designado por la justicia ordinaria en materia civil.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula este tipo social, el estatuto que rige a la sociedad, y las prevenciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas. La omisión de esta declaración no invalidará el traspaso, pero hará responsable al cedente de los perjuicios que ello irroque. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los accionistas sólo son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad. **TITULO VIII.- ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO:** El capital social asciende a **QUINIENTOS MIL PESOS**, el que está





Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt

dividido en cien acciones de igual valor nominal de cinco mil pesos cada acción.

Las referidas acciones son suscritas y pagadas por los socios comparecientes de la siguiente forma: Don **DANIEL HORACIO IAKL PETIT-BON** noventa acciones por un valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos, y **NICHOLAS PAUL IAKL FREUNDLICH** diez acciones por un valor de cincuenta mil pesos. Todo ello correspondiente al capital suscrito y pagado de la sociedad transformada.

ARTICULO SEGUNDO: Los comparecientes otorgan mandato al abogado don Jorge Moreno Oyanadel y Rodolfo Alberto Lazo Araya, para que en nombre y representación de las partes, conjunta o separada e independientemente, aclaren, rectifiquen y enmienden cualquier error u omisión que existiere en el presente contrato y su extracto, respecto a nombres, y otros semejantes, pudiendo suscribir por sí mismo las escrituras o minutas aclaratorias.-

Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones y subinscripciones que procedan en los Registros respectivos. **ARTICULO TERCERO:** Los comparecientes confieren poder especial al portador de copia autorizada para que actuando conjunta, separada o indistintamente en nombre y representación de la sociedad pueda realizar todos los trámites y gestiones ante el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, Servicio de Impuestos Internos, tales como el inicio de actividades, obtención de rol único tributario, inscripciones, subinscripciones y todo acto relacionado con estos trámites, pudiendo hacer las presentaciones necesarias para tal efecto. **ARTÍCULO CUARTO:** Se faculta al portador de

copia autorizada de la presente escritura par practicar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros respectivos, así como para que comunique esta modificación y transformación de la sociedad al Servicio de Impuestos Internos y demás instituciones pertinentes, pudiendo firmar cualquier documento o autorización necesario para su buen funcionamiento. *Minuta redactada por el abogado don **Rodolfo Lazo***



Hernán Andrés Gómez Brown
Notario Público Interino
Primera Notaría de Puerto Montt



Araya. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con el
Notario que autoriza. Se da copia. Ante mí: **HERNÁN ANDRÉS GÓMEZ
BROWN.** Notario Interino.- La presente escritura se anotó al Repertorio
bajo el número: Ciento ochenta y dos. Doy fe.-

A.M.-






(1) FIRMA

DANIEL HORACIO IAKL PETIT-BON

C.I. N° 6.834.98.2




(2) FIRMA

NICHOLAS PAUL IAKL FREUNDLICH

C.I. N° 18160 871-4





NOTARIO
INTERINO

HERNÁN ANDRÉS GÓMEZ BROWN
NOTARÍA DE PUERTO MONTT



FOJA INUTILIZADA

